

AIRGRAM

110-0077

OGCR/GD/M

RM/R	REP	AF	ARA
EUR	FE	NEA	CU
INR	E	P	IO
L	FBO	AID	
AGR	COM	FRB	INT
LAB	TAR	TR	XMB
AIR	ARMY	NAVY	OSD
USIA	NBA	CIA	

Original to be Filed in reproduce 8/17/75 Decentralized Files.

FILE DESIGNATION

A 88
HANDLING INDICATOR

~~UNCLASSIFIED~~

A-88

TO : Department of State
INFO : Amembassy BRASILIA
E.O. 11652: N/A
TAGS : PBOR, BR, UY.

RECEIVED

JUL 7 3 35 PM 1975

FABRE

DOCUMENT ANALYSIS

NO.

WA
TC
File

FROM : Amembassy MONTEVIDEO DATE: June 27, 1975
SUBJECT : Brazil-Uruguay Boundary
REF : State A-2190

We have received a reply from the Foreign Office to our long-standing request for additional data on the current status of the Brazil-Uruguay boundary. The entire memorandum from the Foreign Office is forwarded as an enclosure. The official preparing the document has advised, however, that the information, while accurate, is unofficial.

In synthesis, this memorandum indicates the following:

1. The matter of the so-called Isla Brasilera continues to be in dispute.
2. The question of the boundary in the vicinity of the Arroyo de la Invernada, has not yet been resolved.
3. The delimitation of the boundary in the area of the Barra del Chuy was resolved in an exchange of notes between the two countries July 21, 1972.

The Ministry official indicated that there were no negotiations being conducted over the two outstanding disputes. He said, however, that in a near future Uruguay and Brazil will be required

Enclosure: Unofficial Memorandum "Aspectos en Materia de Límites con la República Federativa de Brasil"

~~UNCLASSIFIED~~

For Department Use Only

POST ROUTING			
TO:	Action	Info.	Initials
AMB/PO			
DCM			
POL			
ECON			
CONS			
ADM			
AID			
USIS			
FILE			

Action Taken:

Date:

Initials:

FORM 10-64 DS-323

Drafted by:

Drafting Date:

Phone No.:

Contents and Classification Approved by:

POL/A:DA Gneriero:jip

6/27/75

320

DCM:JChahr

Clearances:

Montevideo A-88

UNCLASSIFIED

2

to negotiate on these points.

SIRACUSA

A handwritten signature or set of initials, possibly 'SK' or 'SJ', written in a cursive style.

Enclosure - A-88
Montevideo



Ministerio de Relaciones Exteriores

128

ASPECTOS EN MATERIA DE LIMITES
CON LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

I .- ISLA LLAMADA BRASILERA.

Este punto no ha sido objeto de negociaciones concretas con la República Federativa del Brasil tendientes a la recuperación de la referida Isla.

El Artículo 3º. Inc. 2º. del Tratado de Límites con la República de Brasil, de 12 de Octubre de 1851, en su parte final establece: "Perteneciendo a Brasil la Isla o Islas que se hallen en la embocadura de dicho Río Cuareim en el Uruguay".

La realidad geográfica en la zona es que existen pequeñas Islas en el cauce del Río Cuareim, próximas a su barra en el Río Uruguay y una Isla más grande ya en aguas del Río Uruguay, frente a la desembocadura del Río Cuareim.

Del texto del Tratado citado podría deducirse que la Isla llamada Brasilera, por estar en el Río Uruguay, corresponde a la soberanía uruguaya.

El proceso de demarcación de límites, en esta zona, ha sido el siguiente: "el 19 de marzo de 1862 la Comisión demarcadora brasileña solicitó al Jefe de Policía de Salto para realizar trabajos de demarcación, especialmente en la isla del Cuareim, refiriéndose a la Brasilera. El Gobierno uruguayo, por nota de 24 de marzo del mismo año, niega la autorización y el levantamiento de un marco en la Isla.

Sin embargo el marco fué colocado por la Comisión Imperial en ese mismo año de 1862, aunque esta operación correspondía a la caracterización de frontera prevista en el año 1853, ya para la fecha de construcción del marco no actuaba la comisión Uruguaya. Esto implica una enorme irregularidad, pues cuan

//

- 2 -

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

//

do se instala una señal de límites, deben estar presentes y firmar el Acta correspondiente, representantes de ambas comisiones demarcadoras, y jamás puede constituir una acción válida la actitud unilateral de una de ellas.

El 26 de Agosto de 1900 Argentina y Brasil firman un Convenio de caracterización de fronteras en el cual se excluyó "la isla que se encuentra próxima a la boca del Cuareim y en la que se halla el último hito de límites entre Brasil y la República del Uruguay".

En la Convención suplementaria sobre límites, Sagarra y Rodríguez Alves, entre Brasil y Argentina del 27 de diciembre de 1927, vuelve a mencionarse la posesión brasilera sobre dicha isla. Uruguay, ante este acto, hizo saber de sus reservas a lo expresado sobre esta isla en la Convención, en ocasión de ser esta aprobada en Argentina en 1940, tanto en Río Janeiro como en Buenos Aires.

Nuevamente Uruguay expresa su reserva en ocasión de realizarse el Tratado del Río Uruguay entre Uruguay y Argentina, el 7 de abril de 1961.

Indudablemente el Uruguay se debe abocar, en un futuro no muy lejano, a la negociación de este punto con la República Federativa de Brasil.

II.- BARRA DEL CHUY.

Resulta que su delimitación ha sido establecida por notas reversales con la República Federativa de Brasil, de 21 de julio de 1972 que establecen lo siguiente: "Teniendo presente los Tratados y demás instrumentos sobre la materia, vigentes entre Uruguay y Brasil -en especial los Tratados de límites del 12 de octubre de 1851 y del 15 de mayo de 1852 y Actas resultantes firmadas por los altos comisionados demarcadores, así como,

//

- 3 -



Ministerio de Relaciones Exteriores

//

en fecha reciente, la Declaración Conjunta sobre Límites de jurisdicciones Marítimas, firmadas por los Cancilleres uruguayo y brasileño el 10 de mayo de 1969, y la Declaración Conjunta de los Presidentes del Uruguay y Brasil, firmada el 11 de Mayo de 1970- se reunió, como es de conocimiento de V.E. , en Río de Janeiro, en su XXXVIIIa.- Conferencia, la Comisión Mixta de Límites y Caracterización de la Frontera Uruguay Brasil, con el objetivo de dar formal cumplimiento a la mencionada declaración, Conjunta sobre Límites de Jurisdicciones Marítimas y al artículo sexto de la también referida Declaración de los Presidentes del Uruguay y del Brasil.

En consecuencia, la Comisión Mixta de Límites y caracterización de la Frontera Uruguay-Brasil, en Acta de la referida XXXVIIIa. Conferencia, realizada el día 12 de Octubre de 1971, fijó la Barra del Arroyo Chuy, cuyo lecho es de inestabilidad reconocida desde la primer Acta de Límites, del 15 de junio de 1853, como sigue: "La Barra del Arroyo Chuy será fijada en el punto definido por la intersección de la línea que parte del actual faro del Chuy, en dirección sensiblemente perpendicular a la línea general de la costa, con el azimut del propio límite lateral marítimo (a continuación especificado), con el Océano Atlántico. El Límite lateral marítimo entre los dos países estará definido por la línea loxodromica que, partiendo del punto ~~encima~~ establecido, tendrá el azimut de 128 grados sexagesimales (a contar desde la dirección del norte verdadero, alcanzando el límite exterior del mar territorial de ambos países. La prolongación de esa loxodromica hacia adentro de tierra pasa por el faro del Chuy. Declaran también los señores Delegados-Jefes que el marco principal número uno (de referencia), erigido por los Delegados Demarcadores en el año 1853, próxima la margen izquierda del Arroyo Chuy, y en terreno firme para mejor protección de los efectos de las mareas y

//

- 4 -



Ministerio de Relaciones Exteriores

//

de las olas marítimas, será mantenido en su posición original, y que, en su ocasión oportuna, serán ejecutadas las obras necesarias que aseguren la normal desembocadura del Arroyo Chuy en el punto que fué arriba fijado".

En vista de lo que precede, tengo el honor de manifestar a V.E. la concordancia del Gobierno uruguayo en tomar, junta - mente con el Gobierno brasileño, las providencias necesarias para la ejecución, dentro del más breve plazo posible de las obras que aseguren la definitiva fijación de la desembocadura del Arroyo Chuy en el punto por ambas partes establecido.

La presente nota y la de V.E. de la misma fecha e idéntico tenor, constituyen acuerdo entre nuestros dos gobiernos sobre la materia.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a V.E. las expresiones de mi más alta consideración!

Como resulta de lo antedicho este problema ha sido claramente resuelto con el Gobierno del País Vecino.

III.- RINCON DE ARTIGAS (ARROYO DE LA INVERNADA).

Dice el Tratado de Límites entre Uruguay y Brasil del 12 de Octubre de 1851 en el punto 2º. de su artículo 3º., describiendo la frontera en la zona del Rincón de Artigas: "sigue por esa cuchilla (Santa Ana) y gana la de Haedo hasta el punto en que comienza el gajo del Cuareim denominado Arroyo de la Invernada por la carta del Visconde de San Leopoldo y sin nombre en la carta del Coronel Reyes, y desciende por el dicho gajo hasta entrar en el Uruguay; . . ."

En primer lugar, para comprender desde el inicio la conformación de este tramo de frontera, hay que conocer porqué no se formaron los accidentes geográficos en forma claramente defi-

//



- 5 -

Ministerio de Relaciones Exteriores

//

nida. Es decir, luego de trazar la línea divisoria por una cuchilla y cambiar su sentido por un curso de agua, por qué no se tomó ese curso desde sus nacientes, haciéndolo desde las nacientes de un afluente.

El caso es que la unidad hidráulica integral de haberse tomado el Alto Cuareim, fué rota al tomarse el Arroyo de la Invernada en la negociación del Tratado de 1851 por pedido de los Plenipotenciarios brasileros a nuestro enviado Dr. Andrés Lamas, para que dejara en territorio brasileño el campo que ocupaba la estancia Del Barao de Cerro Largo, obtenido en 1822 por concesión ~~del~~ del Gobierno Provisorio de San Pedro de Río Grande do Sul. Pero hay más, ese campo en momentos de la negociación, 1851, hacía más de 20 años que ni siquiera lo poseía la sucesión del Barón, la que fué abierta en 1827 cuando este falleciera en la Batalla de Ituzaingó.

Los campos en cuestión comprendían el área de los Rincones de Artigas y de Sepulturas u Hosamentas y en 1831 fueron adquiridos por Francisco Lecoq. Es decir que en momento de las negociaciones, estaban en propiedad de un ciudadano oriental y registrada su propiedad en archivos orientales y no era por tanto propiedad del Barón de Cerro Largo, el Mariscal de Abreu.

Por tanto se pasó del Alto Cuareim a la Invernada por cubrir algo que no existía. Veamos ahora como se pasa de la Invernada al Maneco y del Maneco al Caraguatá.

En Abril de 1856 se reunieron en Santana do Libramento los comisarios demarcadores y decidieron por su sola voluntad que la línea límite no seguiría por el arroyo de la Invernada, sino por un afluente de este denominado Maneco y luego por un segundo conocido por Caraguatá.

El Comisario Oriental, Coronel Reyes, había recibido instrucciones del Gobierno con fecha 15 de octubre de 1852 que fir-

//

- 6 -



Ministerio de Relaciones Exteriores

//

man Giró y Florentino Castellanos. Decía el Artículo 8°. de las instrucciones referidas:

"Artículo 8°.- Al arribar a la unión de esas cuchillas (se refiere al nudo Santa Ana-Haedo) donde nace el Río Cuareim, cuyo curso por ese extremo va a ser el Límite de la línea hasta su confluencia con el Uruguay, la Comisión de la República desplegará el mayor esmero en reconocer, cuál es el verdadero Arroyo, que en el Tratado se señala como afluente del Cuareim llamado de la Invernada, según la carta del Vizconde de San Leopoldo y que no lleva ningún nombre en la del Coronel Ingeniero D. José María Reyes, naciendo dicho arroyo, como en él se dice, en la expresada cuchilla de Haedo. Será evidentemente necesario fijar con toda la meditación posible, cual es esa verdadera divisa, de la cual pueden, quizás, originarse algunas dudosas controversias que sería conveniente evitar sin perjuicio de poner en resguardo de un modo legal y honorable cualquiera pérdida ulterior de territorio para la República. Por los datos que el Gobierno ha podido tener respecto del arroyo en cuestión, este no puede ser otro que el denominado Isla del Inglés que nace de la Cuchilla de Haedo, desde cuyo punto hasta la unión de esta cuchilla con la de Santa Ana se encuentra aproximadamente la misma distancia que señala la carta del Vizconde de San Leopoldo.

Cualquier otro gajo más al Sur que se pretendiese tomar produciría pérdidas de terreno e imperfeccionaría la línea divisoria y sería incurrir en las irregularidades que se han querido corregir en el artículo 3°. del Tratado del 12 de Octubre.

Sin embargo los Comisarios deben dar mayor atención en esta parte y tener presente a ese respecto lo que se proviene en el Artículo 13°."

El Artículo 13°. decía así:

"Artículo 13.- Cualquiera duda que, sobre las demarcacio-

//

- 7 -



Ministerio de Relaciones Exteriores

//

nes llegare a suscitarse, sin que pueda ser definida por ambas Comisiones, será referida a la resolución de sus respectivos gabinetes, sin perjuicio de continuar los trabajos en los parajes sucesivos donde no las hubiere hasta esperar ese resultado. Y en ese caso al dar cuenta de esa duda lo harán con la instrucción conveniente y con copia del Plano de los lugares que la haya ofrecido. Montevideo, 15 de octubre de 1852."

No obstante estas claras instrucciones, se acuerda, como se dijo en Acta entre Comisarios en la Ciudad de Santa Ana do Livramento en la que se establece en lo relativo a este punto: (El Acta está labrada el 26 de abril de 1856)

".....que continuando las divisas, como ha sido declarado por los más altos niveles de la Cuchilla de Haedo desde que ella se separa de la de Santa Ana hasta las vertientes del Arroyo de la Invernada, separa la línea por el gajo más occidental conocido por de Maneco prefiriéndose como más fuerte el ramal que hace de la expresada cuchilla de Haedo, frente la estancia de Narciso, hacia el Este del codo que forman en su unión la mencionada Cuchilla de Belén y de Haedo, conocida también por Cuchilla Negra, e inmediato a la casa de Valentín Da Costa, situada más al Oeste en esta misma cuchilla; continuando por este gajo hasta encontrar más abajo una vertiente fuerte y permanente, llamada gajo de los Caraguatás, y en seguida muchos otros tributarios que aumentan sus aguas, hasta su desagüe en el arroyo Invernada, por cuyas aguas continuará la línea hasta su confluencia en Río Cuareim, arriba de la Barra del Arroyo Sepultura".

Esta Acta no tuvo nunca ratificación de las autoridades nacionales de ambos comisarios.

La actuación de la Comisión demarcadora a cargo del Coronel Reyes, además de este caso del Arroyo Invernada, tuvo otro error en la demarcación del Arroyo San Miguel. Se le pasó desa-



Ministerio de Relaciones Exteriores

//

percibido tanto en el momento de considerar el proyecto de Acta, que había sido estructurado por el Comisario brasilero, como posteriormente cuando se firmó, que dicha Acta en lugar de hacer girar el límite por la margen derecha del Arroyo San Miguel, dejando todo su cauce dentro de nuestra soberanía, de acuerdo a lo estipulado y convenido, se le describía siguiendo por el espejo de aguas, dejando así el cauce en soberanía compartida.

Apercibido de este error el Canciller Dr. Florentino Castellanos gestionó ante su similar de Brasil para que se corrigiera el Acta que alteraba lo acordado en perjuicio de nuestra soberanía.

En nota del 4 de julio de 1856, escritos al Vizconde de Río Branco, en ese entonces Canciller, por el Barón de Caçapara, en la que daba cuenta a su gobierno de lo consignado en el terreno, incluía esta sugestiva Post Data: "Haciendo la recomendación supriz al Coronel Reyes para la remisión de las Actas a su Gobierno, no suscite V. El la idea de ser necesario que los dos Gobiernos confirmen entre sí, el Acuerdo de sus Comisarios; basta observarle que conviene que ambos gobiernos sean cuanto antes plena y auténticamente informados de ese resultado.- No nos atemos a la necesidad de esa confirmación".

De los textos transcriptos se desprende la situación actual del problema y la necesidad de procurar una solución definitiva al mismo.-